

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

#### Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo

*Acuerdo de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención y comunicación de apertura de trámite de alegaciones.*

Iniciación de procedimiento de expediente de reintegro de subvención correspondiente a la Orden EMP/29/2007, de 26 de diciembre, por la que se regulan las bases y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de temas europeos para el año 2008.

El mismo se publica al no haber sido posible, intentada en dos ocasiones a través del servicio de correos, y por causas no imputables a esta Dirección General, la notificación a la/s persona/s, ente/s jurídico/s o sus representantes:

Acto a notificar: Acuerdo de inicio de expediente de revocación y reintegro de subvención y comunicación de apertura de trámite de alegaciones.

Nombre y apellidos o razón social: Unión de Consumidores Europeos "Euroconsumo Cantabria".

CIF: G 39544945.

Número de expediente: Orden EMP/29/2007. Expediente número AE 03.

Domicilio para notificaciones: Plaza José Luis Hidalgo, número 4- bajo 39300 Torrelavega.

Y para que sirva de notificación, a la/s persona/s, ente/s jurídico/s o sus representantes citada/s previamente, se expide la presente, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme dispone el art. 59.5 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo anterior, el interesado o su representante debidamente autorizado deberá comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarle por comparecencia acto administrativo y conocer el contenido íntegro del mismo y presentar alegaciones, en su caso, en la Oficina de Asuntos Europeos (Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo) de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, situada en C/ Juan de Herrera número 19, 3º dcha., 39002 de Santander, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 28 de abril de 2009.—El director general de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, Alberto García Cerviño.

09/6898

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/45/2009, de 4 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la bioseguridad de las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se convocan para el año 2009.*

La protección de la salud humana frente a las enfermedades e infecciones transmitidas, directa o indirectamente, de los animales al ser humano reviste una importancia capital. La presencia de salmonela en granjas de gallinas ponedoras puede dar lugar a pérdidas económi-

cas a la producción, alteraciones sanitarias y del bienestar animal y, lo que es más importante, puede tener incidencia sobre la salud pública, por lo que es necesario extremar las garantías sanitarias a fin de ofrecer al consumidor la máxima seguridad alimentaria, comenzando por la implantación de las adecuadas medidas higiénico sanitarias en las propias granjas. En este sentido, se han venido adoptando, tanto en el ámbito de la Unión Europea como nacional, una serie de disposiciones dirigidas a prevenir y controlar la infección por salmonelas zoonóticas en las explotaciones avícolas.

De acuerdo con ello, el Reglamento (CE) 2160/2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos, establece directrices para la detección y el control de la salmonela en las aves de corral, contemplando los objetivos comunitarios de reducción de prevalencia y la obligatoriedad para los Estados miembros de establecer Programas Nacionales de Control de salmonela con vistas a alcanzar los objetivos comunitarios.

Asimismo, con motivo de la entrada en vigor de la Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, por la que establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un programa nacional, los avicultores deben implantar y mantener las medidas exigidas para la adaptación a lo establecido en esta Orden, que dispone las condiciones básicas de bioseguridad que deben reunir las instalaciones avícolas.

A través de la publicación de esta normativa se han venido introduciendo por tanto nuevas exigencias para el sector avícola, que han traído como consecuencia la necesidad de afrontar una serie de inversiones para la adecuación y el mantenimiento de los requisitos impuestos para las instalaciones avícolas, en especial en cuanto a las condiciones sanitarias de bioseguridad, garantizándose la aptitud de los huevos para el consumo humano con el fin de su entrada en la cadena alimentaria como productos frescos, en especial la ausencia de infección por salmonellas zoonóticas.

Es por ello que la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad pretende, con la publicación de la presente orden, regular y mantener un régimen de ayudas que tiene como finalidad apoyar a los ganaderos de explotaciones de gallinas ponedoras de Cantabria para lograr la adaptación progresiva a los cambios impuestos.

Por otra parte, en la Orden GAN/24/2007, de 18 de abril, "por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se convocan para el año 2007" (B.O.C. 30.04.07), se establece una línea de ayudas destinada a compensar a los avicultores afectados por algún foco de salmonelas de importancia para la salud pública, la cual no se contempla en la presente Orden puesto que, mediante la publicación de la Orden APA/940/2008, de 2 de abril, "por la que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio obligatorio de los animales objeto de los programas nacionales de control en manadas de aves reproductoras y ponedoras del género "Gallus gallus" (B.O.E. 07.04.08), se prevé la percepción de subvenciones destinadas a compensar estas pérdidas.

Estas medidas de prevención y erradicación de enfermedades figuran en el Reglamento (CE) N° 1857/2.006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N1 70/2001 publicado el 12 de diciembre de 2.006 en el DOCE L358/8. Así, el artículo 10 del citado reglamento establece que "Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes derivadas de la prevención y erradicación de enfermeda-

des de los animales...serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y quedarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88"

La información resumida del régimen de ayudas a las explotaciones avícolas de ponedoras de Cantabria, establecido y regulado a través de la Orden GAN/24/2007, de 18 de abril, se comunicó a la Comisión Europea y fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea N° 2007/C 198/04 (25.8.2007) como ayuda n° XA 103/07

Por otro lado, las Leyes 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exigen adecuar la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en las mismas.

Por lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previos informes y demás trámites procedentes,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el régimen de ayudas a las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y convocar las correspondientes al año 2009, para llevar a cabo una o varias de las siguientes medidas:

a) La realización de obras de infraestructura o dotación de equipos y medios que mejoren la bioseguridad sanitaria de las explotaciones, frente a la aparición de focos de salmonelas de importancia para la salud pública (enteritidis y/o typhimurium).

b) La realización de los tratamientos de desinfección, desratización y desinsectación de las dependencias y utensilios de la explotación, una vez se haya procedido al vaciado completo de la nave y su limpieza en profundidad tras el fin del periodo productivo de las gallinas.

c) El vaciado sanitario de naves y su limpieza, desinfección, desratización y desinsectación, en las explotaciones en las que se hubiera confirmado oficialmente en una o varias manadas un foco de salmonelas de importancia para la salud pública (serotipos enteritidis y/o typhimurium).

2. A los efectos de lo previsto en la presente Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en la Orden PRE/1377/2005, de 16 de mayo, "por la que se establecen medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un Programa Nacional"

3. La finalidad de este régimen es promover la realización de inversiones en infraestructura o en la adopción de medidas destinadas a reforzar la bioseguridad de las granjas avícolas y compensar los gastos producidos, en especial con el fin de prevenir focos de salmonelas de importancia para la salud pública, y paliar parcialmente la pérdida productiva a los titulares de explotaciones positivas a salmonellas zoonóticas que hayan procedido al vaciado sanitario.

##### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente Orden las personas, físicas o jurídicas, titulares de explotaciones ganaderas de gallinas ponedoras que cuenten con la autorización sanitaria de funcionamiento, tal y como regula el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, y estén inscritas en el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas

2. Para obtener la condición de beneficiarios, deberán cumplir en su explotación la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal y registro.

3. No obtendrán la condición de beneficiarios las personas físicas o jurídicas:

a) Que hayan sido sancionadas mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad y bienestar animal, y de identificación y registro de explotaciones ganaderas, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones graves, o en los tres años anteriores, en el caso de las infracciones muy graves, a la Ley 8/2.003 de 24 de abril, de Sanidad Animal.

b) Que no estén al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social o con obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Los beneficiarios deberán ser titulares de explotaciones que se definan como pequeñas o medianas empresas de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) N° 70/2001.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. A estos efectos, debe aportarse por parte de los solicitantes declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los citados artículos.

6. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 13.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular, todas las que se establezcan en la presente orden.

##### Artículo 3.- Actuaciones subvencionables y cuantías.

Serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. Inversiones para la realización de obras de infraestructura y/o dotación de equipos y medios que mejoren la bioseguridad sanitaria de las explotaciones avícolas:

a) Para percibir la ayuda por este concepto, las inversiones deberán haber sido llevadas a cabo entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de octubre de 2.009.

b) Serán objeto de ayuda las inversiones efectuadas en uno o varios de los apartados contemplados en el anexo I de la presente Orden. Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente Orden las ayudas destinadas a inversiones realizadas para la adquisición de equipos para el mantenimiento en congelación de los cadáveres animales y de contenedores para el almacenamiento de los mismos, cuya regulación queda establecida por la Orden GAN/72/2006, de 1 de septiembre, por la que se regulan y convocan ayudas para la dotación en las explotaciones ganaderas de infraestructura para la recogida de cadáveres animales.

c) La cuantía máxima de la ayuda en este concepto podrá alcanzar hasta el 85% del importe total de los gastos efectuados por cada solicitante, sin exceder en ningún caso la cuantía máxima de 10.000 euros.

2.- La desinfección, desratización y desinsectación de las dependencias y utensilios de la nave avícola una vez producido el vaciado completo de aves de la/s nave/s tras la finalización del periodo productivo de las mismas:

a) Para percibir la ayuda por este concepto, se deben haber realizado estas operaciones entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de octubre de 2.009.

b) Para ser subvencionables, los tratamientos de desinfección, desratización y desinsectación deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser aplicadas, tras la limpieza en profundidad por parte del titular, las operaciones de desinfección y seguidamente las operaciones de desratización y desinsectación de forma simultánea.

- Ser llevados a cabo por una empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas

de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de forma simultánea e inmediatamente posterior a la limpieza en profundidad de las instalaciones y utensilios por parte del titular de la explotación avícola.

- Ser realizados con un biocida autorizado e inscrito en el Registro General de Biocidas de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad y Consumo, según lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1.054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

c) La cuantía máxima de la ayuda por este concepto será del 85% del importe total, sin exceder en ningún caso de 800 euros por cada actuación que comprenda la desinfección, desratización, y desinsectación de la nave/s de la explotación, y con un máximo de una actuación subvencionable.

3.- La realización del vacío sanitario de las instalaciones avícolas donde se ubicaran una o varias manadas de gallinas ponedoras, en aquellas explotaciones en las que se hubiera confirmado oficialmente un foco de salmonellas de importancia para la salud pública desde el 1 de enero de 2008.

a) Esta actuación se subvencionará en concepto de pérdida de producción derivada de la realización del vacío sanitario de las instalaciones donde estuvieran ubicadas una o varias manadas de gallinas ponedoras, posibilitándose a su vez la limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las mismas.

b) Para percibir la ayuda por este concepto se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Sacrificar todos los grupos de edad que conformen una manada completa, de modo que la nave donde estuvieran alojadas las aves quede totalmente vacía tras el sacrificio.

- El sacrificio de la manada deberá haber sido llevado a cabo entre el 1 de enero de 2008 y el 1 de octubre de 2009.

- El propietario deberá acreditar el sacrificio de las aves, aportando los certificados sanitarios de movimiento que establece el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, así como el registro de cría (registro de datos de la manada) que establece el Capítulo I del Anexo I del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola.

- Tras el vaciado de las naves, y con carácter previo a la reposición, se deberán haber efectuado las medidas sanitarias de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones donde estuvieran ubicadas las gallinas sacrificadas, conforme a los requisitos para la limpieza y desinfección de las instalaciones establecidos en el apartado 2.b) del artículo 3 de la presente Orden.

- Las instalaciones avícolas se mantendrán vacías de animales al menos durante los siete días posteriores a la finalización de los citados tratamientos.

- La reposición se deberá efectuar en el plazo máximo de los tres meses posteriores a la finalización de la desinfección de las instalaciones avícolas, y en todo caso antes del 1 de octubre de 2009, utilizándose pollitas de reposición vacunadas al menos frente a *Salmonella enteritidis*. La vacunación del lote repuesto deberá ser acreditada mediante certificación veterinaria de la explotación de cría, con indicación de la fecha, edad de vacunación, lote, tipo y nombre comercial de la vacuna empleada.

c) La ayuda por este concepto se establecerá en función del número y edad de las gallinas de la manada sacrificada, y para su cálculo se estimará la pérdida de producción de huevos durante el periodo de vaciado sanitario, quedando establecido un promedio de producción por gallina de 0.7 huevos por día de vacío, y el valor de pérdida por huevo no producido en 0,1 euros

d) Para realizar el cálculo de la cuantía de esta línea de ayuda, se aplicará al número total de gallinas de la manada sacrificada el coste por pérdida diaria de huevos no producidos, con el límite máximo del número total de

gallinas sacrificadas y durante un periodo máximo de 7 días subvencionables desde la fecha del sacrificio de las mismas, siendo la cuantía máxima por este concepto de 6.000 euros.

Artículo 4.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, con el fin de establecer un orden de prioridad para la adjudicación de la subvención.

2. Los criterios de valoración para priorizar las solicitudes serán los siguientes:

a) Explotaciones en la que se confirme oficialmente un foco de salmonela de importancia para la salud pública desde el 1 de enero de 2008 hasta el 1 de octubre de 2009: 10 puntos.

b) Explotaciones que hayan sacrificado animales por confirmación de un foco de salmonela de importancia para la salud pública desde el 1 de enero de 2008 hasta el 1 de octubre de 2009: 1 punto por cada 1.000 aves sacrificadas

c) Edad de vida de la manada sacrificada, considerándose, en el caso de que la manada esté compuesta por dos grupos de edad, el periodo productivo en el que se encuentre el grupo de menor edad sacrificado: 1 punto por cada cinco semanas menos desde la semana 78 hasta la semana 20 de edad.

3. Si la disponibilidad presupuestaria fuera insuficiente, se prorrateara entre los adjudicatarios de las ayudas solicitadas, de manera que se reducirán los importes de ayuda correspondientes a cada solicitante en tramos del 10%, iniciándose la reducción por el solicitante que hubiera obtenido una menor puntuación en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.

b) Copia de los certificados sanitarios de traslado a matadero y del registro de cría, en el caso de que el sacrificio no se realice a solicitud del titular con medios propios de la administración.

c) Certificación veterinaria de vacunación frente a *Salmonella* (al menos *enteritidis*) del lote/s de gallinas repuesto, expedido por el veterinario de la explotación de origen, con indicación de la fecha, edad de vacunación, lote, tipo y nombre comercial de la vacuna empleada

d) Copia del registro de cría donde consten, al menos, las entradas y salidas de aves de la explotación (hoja de manadas).

e) Factura/s justificativa/s de los gastos destinados a inversión/es para la realización de obras de infraestructura y/o dotación de equipos y medios destinados a reforzar la bioseguridad sanitaria de las explotaciones avícolas, contempladas en el Anexo I de la presente Orden.

f) Certificados de desinfección, desratización y desinsectación expedidos por la empresa oficialmente autorizada ajustándose al modelo establecido en el Anexo IV.

g) Certificación expedida por la entidad financiera de la titularidad de la cuenta bancaria reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante (ficha de terceros).

h) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de

Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, según modelo establecido en el Anexo III, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

i) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de ser titulares de explotaciones que se definan como pequeñas o medianas empresas de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) N° 70/2001, según modelo establecido en el Anexo V.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá abierto hasta el 1 de octubre de 2009.

4. Una vez recibidas las solicitudes, se procederá a su revisión y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en los artículos 2 y 3. Si se apreciara alguna omisión o error en la solicitud, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles contados partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en dicho sentido.

#### Artículo 6.- Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo al concepto presupuestario 05. 03.412 A. 774, de la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, con un importe total máximo de 40.000 euros.

#### Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se crea un Comité Técnico formado por el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo recabar cuanta documentación, informes y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.

2. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a propuesta del Director General previo informe del Comité Técnico, emitirá resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la publicación de esta orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y de la que se dará notificación reglamentaria al interesado. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la petición. Se notificará a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En

caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la mencionada resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si la resolución fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La resolución de este agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá imponer recurso contencioso-administrativo.

#### Artículo 8.- Cumplimiento parcial de las condiciones de subvención

De conformidad con lo estipulado en el punto 4 del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, se advierte de la imposibilidad de un cumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

#### Artículo 9.- Justificación, y entrega de la subvención

1. En el caso de la actuación subvencionable establecida en el punto 1 del artículo 3, la justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas de las inversiones en obras de infraestructura y/o dotación de equipos y medios establecidos en el Anexo I de la presente Orden.

2. Con relación a la actuación establecida en el punto 2 del artículo 3, el gasto se justificará mediante la presentación del certificado de desinfección, desratización y desinsectación expedido por la empresa autorizada para realizar estos tratamientos.

3. En el caso de la actuación establecida en el punto 3 del artículo 3, la justificación del gasto se realizará mediante la presentación del certificado sanitario de traslado a matadero que establece el artículo 50 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y del registro de cría (registro de datos de la manada) establecido en el Anexo I del Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el Plan Sanitario Avícola, en el caso de que el sacrificio de las aves positivas a salmonella no se realice a solicitud del titular con medios propios de la administración.

4. La documentación justificante de los gastos efectuados deberá ser aportada en el momento de presentación de la solicitud, una vez ejecutadas las inversiones en infraestructura, la desinfección, desratización y desinsectación de las instalaciones y/o el vaciado sanitario de la nave y reposición de gallinas, y en cualquier caso antes del 1 de octubre de 2009.

5. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

6. La Dirección General de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que los gastos efectuados son acordes a lo dispuesto en la presente orden.

7. Los beneficiarios tendrán la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

#### Artículo 10.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en particular si se detectan incumplimientos de los requisitos establecidos en el punto 2 del artículo 2.

**Artículo 11.- Seguimiento y control subvencional.**

Los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

**Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.**

Las ayudas a que hace referencia la presente Orden podrán ser compatibles con la posible ayuda que pudiera concederse para el mismo fin por la Administración General del Estado, aunque en tal caso la suma de las cantidades percibidas no podrá superar el 60% del gasto efectivamente soportado por las actuaciones llevadas a cabo objeto de la ayuda.

**Artículo 13.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.**

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de subvenciones y II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden GAN/24/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se convocan para el año 2007.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El régimen jurídico de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás disposiciones autonómicas que le sean de aplicación, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas, y en concreto a lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 1857/2.006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2.006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) N1 70/2001 publicada el 12 de diciembre de 2.006 en el DOCE L358/8

**SEGUNDA.-** Se faculta al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

**TERCERA.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 4 de mayo de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

**ANEXO I**

**INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA Y/O DOTACION DE EQUIPOS Y MEDIOS QUE REFUERZEN LAS CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES AVICOLAS**

La línea de ayuda para inversiones en obras de infraestructura y/o dotación de equipos y medios queda establecida para la realización de una o varias de las medidas que figuran en los siguientes apartados:

1. Vallado perimetral y puerta de entrada.
2. Vado de desinfección o equipo de desinfección sustitutivo en la entrada de la explotación.
3. Mejoras / mantenimiento de instalaciones, en especial, que permitan la ausencia de malas hierbas en el entorno de las naves, buen estado de conservación y limpieza del perímetro y del exterior de la nave.
4. Material de limpieza (aspirador, mangueras a presión...).
5. Mejoras / mantenimiento del interior de las instalaciones (paredes, techos, suelos), que permitan un buen estado de conservación y una fácil limpieza y desinfección.
6. Medidas orientadas a aumentar la estanqueidad de las instalaciones: arreglo de ventanas, telas pajareras, persianas de ventiladores, pasos de cintas de huevos, puertas de acceso y otros accesos, así como cierre de fosos de gallinaza.
7. Arreglos / sustitución del sistema de retirada del estiércol.
8. Pediluvios / bandejas de desinfección para su colocación en la entrada de las naves.
9. Ropa y calzado de trabajo (desechables o de fácil limpieza y desinfección) y ropa de protección (desechable: monos, guantes, calzas, mascarillas, gafas, gorros).
10. Arreglo de silos de piensos / tuberías de conducción de agua.
11. Otras medidas de bioseguridad cuya implantación quede justificada documentalmente y que, previa valoración por parte del Comité Técnico, se considere que contribuyen a la prevención de la entrada o permanencia de procesos infecciosos en las explotaciones o faciliten su control en el caso de que aparezcan.
12. Cualquiera otra medida que, a criterio del Comité Técnico, se considere que suponga una mejora de las condiciones higiosanitarias y de bioseguridad de la/s nave/s avícola.

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE AYUDAS A LAS EXPLORACIONES AVÍCOLAS DE GALLINAS PONEDORAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA**

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I \_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_, Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, Tfno. \_\_\_\_\_, en calidad de titular/ representante de la explotación ganadera de aves ponedoras con C.E.A. \_\_\_\_\_, CIF (en caso que el titular sea persona jurídica) \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_; titular de la cuenta bancaria que a continuación se indica:

Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº cuenta o libreta

**SOLICITA** acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de..... de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

- Fotocopia del NIF / C.I.F del solicitante
- Certificados sanitarios de traslado de las gallinas sacrificadas y de reposición
- Copia del registro de cría de la explotación (entradas y salidas de aves)
- Certificados de vacunación frente a Salmonella ( al menos *S. enteritidis*) del lote de gallinas de reposición.
- Certificados de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias (A.E.A.T., S.S. y Hacienda de Cantabria) o Anexo III debidamente cumplimentado
- Original o copia debidamente compulsada de la factura/s de cada gasto efectuado (en obras de infraestructura y/o dotación de equipos y medios y/o en tratamientos de desinfección y desratización)
- Certificado de desinfección y/o desratización, según modelo establecido en el anexo IV
- Certificación bancaria de titularidad de la cuenta (ficha de terceros)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que cumplo la totalidad de los requisitos exigidos en la Orden, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

Santander, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

(FIRMA)

**ANEXO III**

**AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION A LA AEAT Y SEGURIDAD SOCIAL**

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden ..... por la que se regula el régimen de ayudas a las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se convocan las correspondientes al año 2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

**A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA**

RAZON SOCIAL

C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)
--------	---

**B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)**

APELLIDOS Y NOMBRE

N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En.....a.....de.....de 200...  
 NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

**ANEXO IV**

**CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN / DESRATIZACION / DESINSECTACION DE INSTALACIONES AVICOLAS / EQUIPAMIENTO DE EXPLOTACIONES DE GALLINAS PONEDORAS**

**DATOS DE LA EMPRESA DE TRATAMIENTOS**

EMPRESA AUTORIZADA	
Domicilio Social	
NUMERO REGISTRO OFICIAL DE PLAGUICIDAS	

**INFORMACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA TRATADA**

Titular	
DNI	
Localidad	
Código de explotación	
E : S : 3 : 9	

**DATOS DEL TRATAMIENTO.**

Director de tratamientos	
Tratamiento/s realizado	
Fecha de realización del tratamiento/s	

Producto y nº de registro	Principio activo	Dosis	Técnica Aplicada

- La empresa referenciada garantiza que los tratamientos de desinfección y/o desratización, se han efectuado en unas instalaciones avícolas donde previamente se han llevado a cabo las siguientes operaciones de limpieza:
  - Eliminación de gallinaza, retirada de los restos de yaciza, huevos y demás materia gruesa, de modo que se desprenda la suciedad adherida al suelo, paredes y techo.
  - lavado con agua a presión para garantizar el desencostre de la suciedad y la limpieza de las esquinas.

En.....a.....de.....de 200...

El Director de tratamiento

Fdo.:.....

**ANEXO V**

DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, ASI COMO DE SER TITULAR DE EXPLOTACION DEFINIDA COMO PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I DEL REGLAMENTO (CE) N° 70/2001

Por el presente escrito D....., con D.N.I. ...., solicitante de la ayudas para la mejora de la bioseguridad de las explotaciones de gallinas ponedoras de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DECLARO

No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13 de la Ley 38/2006, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y ser titular de una explotación ganadera definida como pequeña y mediana empresa de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (CE) N° 70/2001.

En Santander, a .....de .....de 200

Fdo:  
09/7183

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

*Resolucion de 27 de abril de 2009, del vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, por la que se adjudican ayudas del Programa de Ayudas Posdoctorales, publicada por Resolución de 22 de enero de 2009.*

Por resolución de 22 de enero de 2009 (BOC de 6 de febrero de 2009) del Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, se convocaron ayudas en régimen de contrato para formación e investigación posdoctoral del Programa de Ayudas Posdoctorales de la Universidad de Cantabria.

De conformidad con el apartado VIII de la Convocatoria, la Comisión de Investigación ha resuelto:

Primero.- Conceder las ayudas siguientes:

- MODALIDAD A:  
González Rodríguez, Oscar  
Ibeas Martín, Alvar  
Herrera Casanueva, Fernando  
Rueda Revilla, Noemí  
Gutiérrez Zugasti, Fernando
- MODALIDAD B:  
Echavarrí Erasun, Beatriz  
Gutiérrez Villanueva, J. Luis

Segundo.- La incorporación y el alta de los nuevos beneficiarios se producirá, de conformidad con lo señalado en el apartado VII.1 de la convocatoria, el 1 de junio de 2009.

Las instrucciones para la tramitación de altas y los modelos de impresos se podrán obtener en los Departamentos o Institutos donde se vayan a incorporar los nuevos beneficiarios, a donde deberán acudir con antelación suficiente para que el alta sea efectiva en la fecha señalada.

Tercero.- Los beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria.

Contra esta resolución se podrán interponer los recursos establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 27 de abril de 2009.-El vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento, José Carlos Gómez Sal.

09/6884